



CTCP-10-00954-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSE ALBERTO SIERRA**

asesoresltda@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-010933

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-559-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE PROVISIONES DE INVERSIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP da traslado de la consulta a la Superintendencia de Subsidio Familiar, y solicita información adicional para proceder a emitir orientación técnica sobre lo adecuado o inadecuado de los registros contables.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

Acorde a la Ley 1438 de 2011, Comfenalco Quindío apropió el 6.25% de los aportes del 4% (Ingresos) del 2011, 2012, 2013, la suma de \$2.904.643.000 y en síntesis quedo acumulado este valor en las siguientes cuentas de la caja:

521010 Promoción y Prevención en Salud	\$2.904.643.000
285710 Apropriación 6.25%	\$2.904.643.000

Este dinero fue girado al FOSYGA, de acuerdo a la Ley 1753 de 2015 estos recursos debían ser aplicados al sistema de salud de Comfenalco Quindío o en otra entidad. Comfenalco decidió invertir estos dineros en la EPS Servicio Occidental de Salud – S.O.S S.A, entidad patrimonial en déficit y valor intrínseco de sus acciones negativo a 31 de diciembre de 2016. La revisoría Fiscal, a mí cargo exigió explicación de este hecho, el cual se dio respuesta en la parte contable, así: (Anexo 1)

### Contabilización

#### Registro 1

Débito: 12056501 Inversiones (Tercerizada)	\$2.904.643.200	
Crédito: 32200502 Servicio Occidental de Salud		\$2.904.643.200

#### Registro 2

Débito: 2200599 Provisión Inversiones (Tercerizada)	\$2.904.643.200	
Crédito: 12990501 Provisiones (Tercerizada)		\$2.904.643.200

La revisoría Fiscal en su dictamen a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016, manifiesta en su salvedad No. 7:

7. **CASO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD–S.OS S.A.**, Este caso fuera de tener una incidencia legal tiene incidencia financiera y contable, ya que con recursos del 6.25% de los aportes del 2011, 2012, 2013 se entregaron recursos de la Caja a la EPS Servicio Occidental de Salud – S.O.S S.A., y a cambio se reciben unas acciones sin valor intrínseco patrimonial y como se muestra en las notas de inversiones de la Caja se registra así:

Inversiones	\$2.904.643.200
Provisión	2.904.643.200



La provisión es justificada por la caja según oficio enviado a esta revisoría con radicado No D-3156 del 26 de enero de 2017, de la siguiente manera:

*“Dado que el patrimonio de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A., es negativo, nuestra inversión efectuada en esa EPS y la capitalización de estos recursos se reducen a cero (\$0), es por lo que al cierre a diciembre 31 de 2016, es necesario crear una provisión del 100% de dicha capitalización, reconociéndola de la siguiente manera:*

Débito:	32200599 Provisión Inversiones (Tercerizada)	\$2.904.643.200
Crédito:	12990501 Provisiones (Tercerizada)	\$2.904.643.200

*El traslado de recursos fueron realizados por el FOSYGA a la SOS, pagando directamente proveedores de SOS.” Afirmación de la Caja que la Revisoría Fiscal no comparte.*

*En el concepto de esta revisoría: “Las provisiones afectan cuentas de resultados, si bien se quiere justificar contablemente este hecho el incidirá en la utilidad de la Caja, y con sus consecuentes implicaciones en los indicadores económicos de la Caja; la Revisoría Fiscal realizó consulta sobre este hecho a la Superintendencia del Subsidio Familiar, por considerar que cuando la EPS Servicio Occidental de Salud – S.O.S S.A, entrego acciones sin ningún valor (Valor intrínseco de la acción negativo) la provisión por este hecho debe afectar resultados (Artículo 11, 13, 17,52 y 70 numeral 8 del Decreto 2463 de 1993 aplicable a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 y oficio 340-000903 del 13 de enero de 2014 de la Superintendencia de Sociedades).*

*Cuando los recursos del 6.25% se apropiaron al respectivo fondo, afecto una cuenta de resultados, la inversión en la EPS Servicio Occidental de Salud – S.O.S S.A, no tiene valor en el mercado ni valor de reposición real; por lo cual al provisionarse debe hacerse acorde a la dinámica contable de la cuenta 129905 y afectar una cuenta de resultados”.*

*Dada la importancia de esta transacción que incide en los Estados Financieros de Comfenalco Quindío, solicito su colaboración en este caso.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta que en su consulta no se expresa una duda de carácter técnico, sobre la cual este Consejo pueda emitir un pronunciamiento, daremos traslado de su consulta a la Superintendencia de Subsidio Familiar para que sea esta entidad la que emita un concepto sobre la legalidad de la transacción realizada, mediante la cual inicialmente con cargo al gasto (cuenta 521010) se constituyó un pasivo para

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



apropiar el 6.25% de los aportes del 4% recibidos por la caja (cuenta 285710), recursos que posteriormente fueron girados al FOSYGA para ser aplicados a sistema de salud de Comfenalco Quindío o en otra entidad.

Para poder emitir orientación técnica sobre lo adecuado o inadecuado de los registros contables es necesario que nos suministre mayor información al respecto y se hagan aclaraciones sobre algunos temas, entre otros:

- La forma en que fue contabilizado el giro de los recursos al FOSYGA, y aclarar si se la entidad constituyó un fondo con destinación específica.
- La forma en que se contabilizó la decisión de Comfenalco de invertir estos dineros en la EPS Servicio Occidental de Salud, y aclarar las razones por las cuales se efectúa el registro de la inversión contra el patrimonio (cuentas 12056501 y 32200502).
- La validez de los registros realizados para constituir la provisión, realizando un débito a la cuenta 2200599 y un crédito 12990501.
- Las salvedades del Revisor Fiscal, dado que en ellas se transcribe la salvedad No. 7, pero no se indica si esto originó un dictamen limpio, con salvedades o con abstención.

Por lo anterior, para que el CTCP pueda emitir un pronunciamiento sobre lo adecuado o inadecuado de los registros realizados para contabilizar estas transacciones, es necesario que se realicen las siguientes aclaraciones:

- a. ¿Cuáles fueron los registros contables realizados para contabilizar el fondo con destinación específica, en el que se mantenían los recursos líquidos que posteriormente fueron girados al FOSYGA?
- b. Cuáles fueron los registros contables realizados para contabilizar el giro de los recursos al FOSYGA?
- c. ¿Cuáles fueron los registros contables realizados para cancelar la cuenta pasiva constituida en la fecha de reconocimiento inicial del gasto (cuenta 285710) mediante la cual se apropia el 6.25% de los aportes del 4%?
- d. Indicar las razones por las cuales se constituye una inversión con cargo al patrimonio de la entidad, y esta no se registra con cargo al fondo con destinación específica u otra cuenta en la que se mantenían los recursos.
- e. Indicar las razones y el sustento técnico por las cuales se contabiliza una provisión de la inversión con cargo a la cuenta 2200599 Provisión de inversiones (tercerizada), y la forma en que esta partida fue cancelada en los estados financieros.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
CON FIDELIDAD Y CALIDAD



GD-FM-009.v12



- f. Indicar los efectos que generó en la opinión del Revisor Fiscal, lo indicado en la salvedad No. 7, referida en su comunicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.





CTCP-10-00975-2017

Bogotá, D.C.,


Doctor

**JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ**

Superintendente (E)

Superintendencia de Subsidio Familiar

Calle 45° No 9-46 Barrio Palermo, Bogotá

 **MincIT**  
2-2017-015032 REF: 1-2017-010933  
2017-08-01 04:20:11 PM FOL: 1  
MEDIO Mensajero ANE 5  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
FADES: SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO

Asunto: Consulta 1-2017-010933

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-559-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

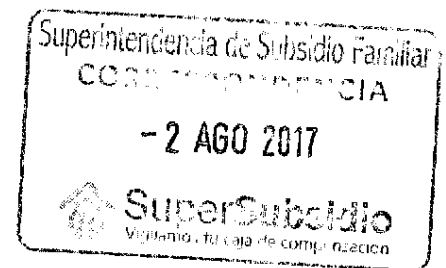
Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **JOSE ALBERTO SIERRA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP



Anexo: Lo anunciado en (5) folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

